

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India relativo a la autorización para realizar actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares, suscrito en Nueva Delhi, el 28 de octubre de 2016.

**BOLETÍN N° 11.344-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, de fecha 11 de junio de 2017.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2017, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitada, la Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia.

También concurrieron, de la Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Cristián Barros.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, la analista, señora Bárbara Horzella.

De la oficina del Senador Alejandro García-Huidobro, el asesor, señor Ignacio Morandé.

Del Comité del Partido para la Democracia, el periodista, señor Gabriel Muñoz.

Del Comité del Partido Unión Demócrata Independiente, la periodista, señora Karelyn Lüttecke.

De la oficina del Senador Jorge Pizarro, la jefa de gabinete, señora Karen Herrera, y la asesora legislativa, señorita Joanna Valenzuela.

De la oficina del Senador Manuel José Ossandón, la Jefa de Gabinete, señora María Angélica Villadangos, y el asesor, señor José Tomás Hughes.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

## **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República.-** El Ejecutivo señala que el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India relativo a la autorización para realizar actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares, fue suscrito en Nueva Delhi, el 28 de octubre de 2016.

Agrega que este Acuerdo establece el marco jurídico para el ejercicio de una actividad remunerada a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las misiones diplomáticas y consulares, sobre la base de un tratamiento recíproco.

El Ejecutivo hace presente que, con ello, se reconocen los vínculos de amistad y el interés de ambas Partes de permitir el mejoramiento de las condiciones de vida de dichos familiares, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades de Chile y de India.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 2 de agosto de 2017, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 22 de agosto de 2017 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de septiembre de 2017, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus integrantes presentes (63 votos a favor).

**4. Instrumento Internacional.-** El Acuerdo consta de un Preámbulo y de nueve artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo las Partes manifiestan el interés de ambos Estados de permitir la libre realización de actividades remuneradas y de facilitar la contratación de los familiares dependientes del personal destinado en misiones diplomáticas y consulares, sobre la base de un tratamiento recíproco.

El artículo 1 autoriza a los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a las misiones diplomáticas y consulares de Chile en la India y de la India en Chile, para realizar actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dichos Estados, sujetos a la autorización que habrá de otorgarse en conformidad con las disposiciones del Acuerdo.

Seguidamente, el artículo 2 define “Miembro de una misión diplomática o consular” y “Familiar dependiente” con el objeto de lograr una mejor aplicación del Acuerdo.

El artículo 3, por su parte, prevé que la contratación de un familiar dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará supeditada a la aprobación de las autoridades competentes. A continuación, esta disposición describe el procedimiento a realizar para obtener la referida aprobación. Se prescribe,

además, que la señalada autorización no libera al familiar dependiente de ningún requisito, formalidad o condición que se imponga para una contratación. Asimismo, señala que la autorización puede ser denegada en los casos en que, por razones de seguridad, sólo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.

Además, consigna que las normas de este Acuerdo no deben ser interpretadas como un reconocimiento de títulos, diplomas o estudios entre ambos Estados.

Luego, el artículo 4 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el familiar dependiente, disponiendo que no será aplicable a ningún acto u omisión cometido en el ejercicio de la actividad remunerada, quedando éste sometido a la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor.

El artículo 5 se refiere a la inmunidad de jurisdicción penal de que goza el familiar dependiente, estableciendo que continuará aplicándose a cualquier acto realizado en el desempeño de la actividad remunerada. Sin embargo, en el caso de delitos graves cometidos en el ejercicio de tal actividad, el Estado acreditante, a solicitud Estado receptor, considerará seriamente la posibilidad de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal de ese familiar dependiente en el Estado receptor. Dicha renuncia, en todo caso, no se extenderá a la ejecución de la sentencia para lo cual se precisa una renuncia específica, en la cual el Estado acreditante deberá considerar seriamente la posibilidad de renunciar a esta última inmunidad.

A continuación, el artículo 6 estipula, con respecto a la legislación aplicable en materia de regímenes fiscales y de seguridad social, que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en materias relacionadas con su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

El artículo 7 prescribe que cualquier diferencia relativa a la interpretación o ejecución del acuerdo se resolverá mediante consultas entre las Partes.

A su vez, el artículo 8 indica que las Partes acuerdan que en caso de cambiar la definición de "cónyuge" en sus legislaciones internas, renegociarán la cláusula respectiva de este Acuerdo.

Finalmente, el artículo 9 trata la entrada en vigor del Acuerdo, señalando que éste comenzará a regir treinta días después de la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos, y que el

Acuerdo tendrá una duración indefinida, pero se podrá denunciar por la vía diplomática.

- - -

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Lagos, colocó en discusión el proyecto.

La Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Carolina Valdivia, explicó que el objetivo del proyecto es permitir, de manera recíproca, el ejercicio de una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor, a los familiares dependientes del personal diplomático, consular y administrativo de las misiones diplomáticas y consulares. Preciso que este convenio es el número cuarenta y cuatro que se firma sobre la materia.

Entre las principales ventajas del tratado, explicó que recoge el interés de ambas partes, de permitir la realización de actividades remuneradas a los familiares ya referidos. Asimismo, establece un marco jurídico que mejora las condiciones de vida y hace posible una mayor integración entre las sociedades de Chile e India.

Agregó que produce efectos sobre la base de un tratamiento recíproco y que los familiares dependientes quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, sujeto a la autorización que habrá de otorgarse conforme a este Acuerdo.

A continuación, precisó que se trata de familiares dependientes, esto es: el cónyuge; los hijos solteros dependientes, menores de 18 años que vivan con sus padres o los hijos solteros dependientes, menores de 25 años, que vivan con sus padres y realicen estudios en centros de educación superior acreditados por cada Estado; y los hijos solteros dependientes que vivan con sus padres y que sufran alguna discapacidad física o mental, pero puedan trabajar.

Informó que la contratación de un familiar dependiente para la actividad remunerada en el Estado receptor estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes. Añadió que la mencionada autorización podrá denegarse en los casos en que, por razones de seguridad, sólo puedan ser contratados nacionales del Estado receptor.

Respecto a la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa de que goza el familiar dependiente, aclaró que no rige respecto de los actos u omisiones relacionados con la actividad remunerada.

Señaló que, en relación a la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el familiar dependiente, seguirá siendo aplicable en relación con sus actos cometidos al realizar su actividad remunerada. Advirtió que, sin embargo, ante delitos graves, el Estado acreditante, a solicitud del Estado receptor, considerará seriamente la posibilidad de renunciar a dicha inmunidad. Añadió que la referida renuncia no se considerará extensiva a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requerirá una renuncia específica.

Asimismo, expresó que los familiares dependientes estarán afectos al régimen tributario y previsional del Estado receptor en relación a los salarios que perciban por su actividad remunerada. Puntualizó que las disposiciones de este Acuerdo no deberán ser interpretadas en el sentido de implicar el reconocimiento de títulos, diplomas o estudios en cualquiera de los Estados.

Finalmente, indicó que, en la actualidad, la Embajada de Chile en India cuenta con ocho funcionarios diplomáticos, y la Embajada de India en Chile cuenta con siete diplomáticos y dos administrativos.

Enseguida, el Honorable Senador señor Lagos consultó si el término cónyuge incluye el acuerdo de unión civil.

La Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Valdivia, respondió que el convenio no contempla esa posibilidad. Añadió que el artículo 8 dispone que las Partes acuerdan que en caso de cambiar la definición de "cónyuge" en sus legislaciones internas, renegociarán la cláusula respectiva de este Acuerdo.

Por su parte, el Honorable Senador señor Ossandón manifestó que este tipo de convenios se complementa con los de reconocimiento de títulos, ya que, en la práctica, en muchos casos no pueden ejercer sus profesiones. Al respecto, manifestó que sería mejor seguir el ejemplo de otros países, como Japón, que permiten a los cónyuges trabajar en otras funciones dentro de la Embajada.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Lagos, Moreira, Ossandón y Pizarro.**

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India relativo a la autorización para realizar actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares”, suscrito en Nueva Delhi, el 28 de octubre de 2016.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2018, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 15 de mayo de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

---

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de la India relativo a la autorización para realizar actividades remuneradas a familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo asignado a misiones diplomáticas y consulares, suscrito en Nueva Delhi, el 28 de octubre de 2016.**

(Boletín N° 11.344-10)

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permite realizar actividades remuneradas a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y nueve artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

---

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por 63 votos a favor.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 12 de septiembre de 2017.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 15 de mayo de 2018.

JULIO CÁMARA OYARZO  
Secretario